



REFERENCIA: 087583184002-2021-00088-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DORALBA PLAZAS CAUSIL.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR AUGUSTO ARANGO ACUÑA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la curadora ad-litem del demandado, contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de Septiembre de 2021. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que la curadora ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor AUGUSTO ARANGO ACUÑA, contestó demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del finado señor AUGUSTO ARANGO ACUÑA.
2. Fíjese el día **6 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia autenticada del Registro civil de defunción de AUGUSTO ARANGO ACUÑA, con indicativo serial N°. 07336053 expedido por la Notaria Segunda de Soledad (F1 7).
- Copia del registro civil de nacimiento de AUGUSTO ARANGO ACUÑA, con folio N°. 3811271 expedido por la Notaria Única del Circulo de Guamal-Magdalena (F1 8).
- 3. Copia de cedula de ciudadanía que corresponde a AUGUSTO ARANGO ACUÑA (F1 9).
- 4. Copia de cedula de ciudadanía de DORALBA ESTHER PLAZAS CAUSIL (F110).
- 5. Copia del Registro civil de nacimiento de DORALBA ESTHER PLAZAS CAUSIL, con indicativo serial N°. 5842789 y NUIP N°. 50847675 expedido por Cerete Córdoba (F1 11).
- 6. Copia de Declaración extra proceso de JHOANA MONTERO LOPEZ ante la Notaria Segunda de Soledad- Atlántico de fecha 25 de septiembre de 2020. (F1 12-13).
- 7. Copia de Declaración extra proceso de DAVID ARANGO ACUÑA ante la Notaria segunda de Soledad- Atlántico de fecha 25 de septiembre de 2020. (F1 14-15).
- 8. Copia de Declaración extra proceso de JHON CARLOS FONTALVO ante la Notaria segunda de Soledad- Atlántico de fecha 25 de septiembre de 2020. (F1 16-17).
- 9. Copia de Declaración extra proceso de DORALBA ESTHER PLAZAS CAUSIL ante la Notaria Segunda de Soledad- Atlántico de fecha 25 de septiembre de 2020. (F1 18-19).
- 10. Copia factura electrónica de servicio de telefonía a nombre de AUGUSTO ARANGO ACUÑA (F1 20).
- 11. Copia de formulario petición, quejas y reclamos ante Colpensiones, para inclusión como beneficiaria a la demandante (F1 21).
- 12. Copia de formato de sustitución provisional ley 1204-2008, ante Colpensiones (F1 22).
- 13. Copia de declaración extra proceso No. 9446 de AUGUSTO ARANGO ACUÑA y DORALBA ESTHER PLAZAS CAUSIL, de fecha 11 de enero de 2012 ante la notaria primera de Soledad- Atlántico. (F1 23).



14. Copia de comunicación dirigida al notario primero del círculo de soledad por parte de AUGUSTO ARANGO ACUÑA y DORALBA ESTHER PLAZAS CAUSIL de fecha 11 de enero de 2012. (fl 24).
15. Copia de Declaración de ARGEMIRO ARTUNDUAGA ESTRADA Y DIANA RUTH ARTUNDUAGA RODRIGUEZ (F1 25).
16. Copia de fotografías (F1 26-30).
15. Copia de Registro civil de JAVIER ANTONIO ARANGO MOYA con folio 6417551 expedida por la Notaria Tercera de Barranquilla (F1 31).
16. Copia de Registro civil de SHIRLY JOHANNA ARANGO MOYA con folio 5729699 expedida por la Notaria Segunda de Barranquilla (F1 31).
17. Copia de cedula de ciudadanía de SHIRLY JOHANNA ARANGO (F1 33).
18. Copia de Registro civil de OSCAR YESID ARANGO MOYA, expedida por la Notaria Segunda de Barranquilla (F1 34).
19. Copia de cedula de ciudadanía de OSCAR YESID ARANGO MOYA (F1 35).
20. Copia de Registro civil de JHONATAN MAURICIO ARANGO MOYA, con folio 13526719 expedida por la Notaria Tercera de Barranquilla (F1 36).
21. Copia de cedula de ciudadanía de JHONATAN MAURICIO ARANGO MOYA (F1 37)
22. Copia de Registro civil de OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA con folio 3348006 expedida por la Notaria Segunda de Barranquilla (F1 38).
23. Copia de cedula de ciudadanía de OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA (F1 39).
24. Copia de Registro civil de CARLOS ALBERTO ARANGO MOYA con folio 6417552 expedida por la Notaria Tercera de Barranquilla (F1 40).
25. Copia de cedula de ciudadanía de CARLOS ALBERTO ARANGO MOYA (F1 41).
26. Copia de cedula de ciudadanía de JAVIER ANTONIO ARANGO DE MOYA (F1 42).

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores JHOANA MONTERO LÓPEZ y DAVID ARANGO ACUÑA y JHON CARLOS FONTALVO SIERRA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

### 3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3.1.(CURADORA AD-LITEM): solicitó que se tuvieran como pruebas las aportadas por la parte demandante.

3.3.2. DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS: JAVIER ANTONIO ARANGO MOYA, SHIRLY JOHANA ARANGO MOYA, CARLOS ALBERTO ARANGO MOYA, OSCAR YESID ARANGO MOYA, JHONATAN ARANGO MOYA, OMAR ARANGO MOYA, no contestaron la demanda, por lo tanto no has pruebas que decretar.

### DE OFICIO:

3.4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a DORALBA PLAZAS CAUSIL y a los señores JAVIER ANTONIO ARANGO MOYA, SHIRLY JOHANA ARANGO MOYA, CARLOS ALBERTO ARANGO MOYA, OSCAR YESID ARANGO MOYA, JHONATAN ARANGO MOYA, OMAR ARANGO MOYA, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3. 5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

03.